

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5135/2022

Sujeto Obligado:
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de acceso a
la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa información respecto de la Comisión Jurídica de
Criterios y Resoluciones del SNT.

Por la entrega de la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión.

Palabras clave: Respuesta complementaria, emisión de
pronunciamientos, aclaraciones pertinentes.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	26

GLOS

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5135/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5135/2022

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5135/2022**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El cinco de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090165922001143, en la que se requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

En el portal del Sistema Nacional de Transparencia, se encuentra publicado un documento denominado: “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.”, el cual señala que está a cargo de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.

En el CONSIDERANDO 5 de dicho documento se señala lo siguiente:

“...5. Que con fecha 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós se celebró una mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia junto a los Titulares de las Unidades de Transparencia del Poder Judicial de los Estados de la República Mexicana.”

Al respecto, solicito se informe lo siguiente:

A) Ese sujeto obligado (INFO CDMX) participó en esa mesa de trabajo? De ser así, informe el nombre y cargo del funcionario público que participó en esa reunión.

B) Informe qué acciones ha propuesto en INFO CDMX al sistema nacional de transparencia, respecto a las obligaciones previstas por la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia local de la CDMX.

C) Qué acciones ha implementado el info cdmx en coordinación con miembros de la sociedad civil para impulsar la publicación de sentencias en versión pública.

D) Remita todos los acuerdos, lineamientos y resoluciones que haya emitido el sistema nacional de transparencia y el info cdmx, relacionados con la publicación de sentencias en versión pública.

E) Informe qué acciones de acercamiento ha tenido el info cdmx con los tribunales locales, en materia administrativa, electoral, agraria y laboral, para guiarlos en cómo deben hacer las versiones públicas de sus sentencias. - (remita evidencia documental que dé cuenta de esas acciones en caso de existir)

II. El diecinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.2015.2022, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que se turnó la solicitud de información pública a la Secretaría Técnica, conforme al Reglamento Interior del Instituto y al artículo 211 de la Ley de Transparencia, en donde se establecen las respectivas

atribuciones para ello. En tal virtud dicha área emitió la siguiente respuesta:

Al respecto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de esta Secretaría Técnica previstas en el artículo 15 del Reglamento Interior de este Instituto, se emite respuesta en cuanto a los requerimientos competencia de esta unidad administrativa en los términos siguientes.

Al identificar que la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina forma parte de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones desde el 29 de septiembre de 2021 y que con fundamento en el Artículo 14, fracciones: XIX; XXVII; XXIX del Reglamento Interior del INFOCDMX, ha impulsado diversas acciones en su calidad de Comisionada Ciudadana, por lo que se atienden los incisos “A), C) y E)” formulados por la persona solicitante.

Requerimiento de información consistente en: “A) Ese sujeto obligado (INFO CDMX) participó en esa mesa de trabajo? De ser así, informe el nombre y cargo del funcionario público que participó en esa reunión.” Como integrante de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, asistió a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, celebrada el 18 dieciocho de febrero del año 2022.

*Asimismo, se hace de conocimiento que, en respuesta a una solicitud remitida por la Coordinación de la Comisión Jurídica el 26 de enero del año en curso, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, designó a José Guadalupe Hernández Martínez, asesor, al igual que a Aldo Antonio Trapero Maldonado, director de Estado Abierto del INFOCDMX **como enlaces de trabajo para esta instancia del SNT**. En esa calidad, ambas personas servidoras públicas acompañaron en la reunión del 18 de febrero.*

Se comparte el registro videográfico de dicha mesa:

<https://twitter.com/CResoluciones/status/1507396002759655428?cxt=HHwWiiCqhbKrrOs pAA>

El acta y la versión estenográfica correspondientes pueden solicitarse a la Coordinación o Secretaría de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, actualmente a cargo, respectivamente, de los comisionados Salvador Romero Espinosa y Pedro Antonio Rosas Hernández, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Requerimiento de información consistente en: “C) Qué acciones ha implementado el info cdxm en coordinación con miembros de la sociedad civil para impulsar la publicación de sentencias en versión pública y B) Informe qué acciones ha propuesto en INFO CDMX al sistema nacional de transparencia, respecto a las obligaciones previstas por la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia local de la CDMX.”. Como Comisionada

Ciudadana y Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva (2020-2021) y hoy integrante de dicha Comisión, María del Carmen Nava Polina promovió las siguientes acciones:

Durante 2021, se co-creó la Guía Lenguaje Sencillo y Accesibilidad en las Sentencias, que tiene como objetivo generar una guía útil, en lenguaje sencillo y accesible; por medio del cual, todas las personas que estén involucradas en el proceso de procuración e impartición de justicia conozcan, aprovechen y difundan los elementos mínimos para que cualquier persona pueda ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia a través de un sistema abierto, colaborativo y transparente.

Esta Guía se desarrolló colaborativamente con organizaciones de la sociedad civil como TOJIL, Estrategia contra la Impunidad, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, México Evalúa, la Red Internacional de Justicia Abierta, y personas integrantes de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT).

Enlace público al documento en la biblioteca digital del INFOCDMX:

https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2022/2021.11.19_CGAyTP_Gu%C3%ADa%20de%20Accesibilidad.pdf

El 26 de marzo de 2021, se llevó a cabo el Panel de Justicia Abierta: Estado del Arte en México con la participación de personas externas representantes de sociedad civil, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Este encuentro se realizó en el marco de la primera sesión ordinaria de comisiones unidas de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, por un lado, y Jurídica, de Criterios y Resoluciones, por el otro, ambas del SNT.

Enlace al registro videográfico del evento:

<https://www.youtube.com/watch?v=Zt8mYwz9XkQ>

Requerimiento de información consistente en: “E) Informe qué acciones de acercamiento ha tenido el info cdmx con los tribunales locales, en materia administrativa, electoral, agraria y laboral, para guiarlos en cómo deben hacer las versiones públicas de sus sentencias. - (remita evidencia documental que dé cuenta de esas acciones en caso de existir)”.

En calidad de Comisionada Ciudadana, María del Carmen Nava Polina ha emitido dos exhortos en materia de Justicia Abierta: Justicia Abierta (27 nov 2020) y Género, apertura y datos abiertos (28 sep 2021). Ambos exhortos refieren compromisos del Pacto por una Justicia Abierta, iniciativa de la sociedad civil que, entre otros aspectos, demanda la publicación de versiones públicas de las sentencias judiciales.

Enlace a los textos de los dos exhortos en el portal institucional del INFOCDMX (localizables por fecha):

<https://infocdmx.org.mx/covid19/transparencia/transparencia-aportaciones.php>

Por lo que hace al requerimiento “D) Remita todos los acuerdos, lineamientos y resoluciones que haya emitido el sistema nacional de transparencia y el info cdmx, relacionados con la publicación de sentencias en versión pública”, no se tiene registro de acuerdos y lineamientos que haya emitido el INFOCDMX relacionados con la publicación de sentencias en versión pública.

Ahora bien, en cuanto a las resoluciones relacionadas con la publicación de sentencias en versión pública es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados no se encuentran obligados al procesamiento de la información que en ejercicio de sus funciones es generada, motivo por el cual, esta Secretaría Técnica no cuenta con la información en nivel de desagregación solicitado.

En tal virtud, se concede el acceso a la información solicitada por el particular, en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Técnica.

Se le proporciona la liga electrónica en la que podrá consultar todas las versiones públicas de las resoluciones respecto a los recursos de revisión y/o denuncias, aprobadas en sesiones plenarias del INFOCDMX, siendo esta la siguiente:

<https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/14-articulo-133/55-articulo-133-fraccion-i?showall=&start=5>

Indicado lo anterior, es importante precisar que la referida información la encontrará dividida por año y a su vez por trimestre. Ahora bien, dicho apartado concentra la totalidad de las resoluciones emitidas por el Pleno, como se muestra a continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Origen de la resolución (catálogo)	Número de Expediente	Fecha de la resolución	Sujeto obligado parte
2021	01/10/2021	31/12/2021	Recurso de revisión	INFOCDMX/RR.IP.1680/2021	27/10/2021	Alcaldía Milpa Alta

Hechos y circunstancias que dieron origen a la resolución: Inconformidad a la respuesta
Fundamento de la resolución: Art. 244 fracc. I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sentido de la resolución: Desechar el recurso
Fecha de notificación de la resolución al sujeto obligado involucrado: 29/10/2021
Hipervínculo a la resolución: <https://documentosobligaciones.infocdmx.org.mx/ST/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr01/2021/CCJCBG/INFOCDMX.RR.IP.1680-2021.pdf>
Fecha de cumplimiento de la resolución: 27/10/2021

Lo anterior, refiere al Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante Local, en específico al artículo 133, fracción I, formato B3.

Por lo que hace a las versiones públicas de las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto, en el presente año 2022, se le comunica que se realiza de manera proactiva la publicación de dichas versiones en el Portal Institucional, procurando se encuentren para consulta de los ciudadanos al tercer día hábil siguiente, después de celebrada la sesión del Pleno de que se trate; lo anterior, se puede constatar a través del vínculo electrónico siguiente:

<https://resolucionespleno.infocdmx.org.mx>

En dicha liga podrá consultar la información de acuerdo con los siguientes criterios de búsqueda disponibles para identificar el tema de su interés:

Número de recurso de revisión y/o denuncia.

Fecha de la Sesión.

Ponencia a cargo del asunto.

Nombre del Sujeto Obligado.

Sentido de la resolución.

Folio de la solicitud.

Palabras clave.

Tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

...

Precisado lo anterior, resulta importante traer a colación el Criterio 04/21 de este Órgano Local, aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 2 de junio de 2021, mismo que establece que si la información solicitada ya se encuentra disponible en internet, es suficiente que el Sujeto Obligado proporcione la liga electrónica, dicho criterio se cita para pronta referencia:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

³ La publicación de las versiones públicas de las resoluciones a recursos de revisión y/o denuncias se realiza trimestralmente, conforme al calendario establecido para tal efecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que puede consultar el criterio señalado con anterioridad, en el Portal de Internet de este Instituto en específico en el apartado de “Nuestro Instituto”, “Pleno” y “Criterios del Pleno”, o bien, en el enlace electrónico siguiente:

<https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Finalmente, con el propósito de atender exhaustivamente lo planteado por la persona solicitante, se realizó una búsqueda manual que arrojó un listado relativo a 16 resoluciones, que en su momento fueron sometidas a consideración y aprobadas por el Pleno del INFOCDMX, relativas a la publicación de sentencias en versión pública, por lo que se adjunta a la presente respuesta un archivo en formato Excel, el cual contiene dicho listado.

III. El veinte de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintitrés de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Con fecha veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios MX09.IMFODF/6/SE-UT/11.4/1410/SIP/2022 y MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1437/SIP/2022, firmados por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y por la Secretaría Técnica, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del treinta y uno de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone

el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de septiembre, es decir, al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- ...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió, lo siguiente:

En el portal del Sistema Nacional de Transparencia, se encuentra publicado un documento denominado: “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.”, el cual señala que está a cargo de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.

En el CONSIDERANDO 5 de dicho documento se señala lo siguiente:

“...5. Que con fecha 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós se celebró una mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia junto a los Titulares de las Unidades de Transparencia del Poder Judicial de los Estados de la República Mexicana.”

Al respecto, solicito se informe lo siguiente:

A) Ese sujeto obligado (INFO CDMX) participó en esa mesa de trabajo? De ser así, informe el nombre y cargo del funcionario público que participó en esa reunión.

B) Informe qué acciones ha propuesto en INFO CDMX al sistema nacional de transparencia, respecto a las obligaciones previstas por la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia local de la CDMX.

C) Qué acciones ha implementado el info cdxm en coordinación con miembros de la sociedad civil para impulsar la publicación de sentencias en versión pública.

D) Remita todos los acuerdos, lineamientos y resoluciones que haya emitido el sistema nacional de transparencia y el info cdmx, relacionados con la publicación de sentencias en versión pública.

E) Informe qué acciones de acercamiento ha tenido el info cdmx con los tribunales locales, en materia administrativa, electoral, agraria y laboral, para guiarlos en cómo deben hacer las versiones públicas de sus sentencias. - (remita evidencia documental que dé cuenta de esas acciones en caso de existir)

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

La respuesta que por ésta vía se impugna, depara un perjuicio a mi derecho humano de acceso a la información pública, por lo siguiente: PRIMERO: En su respuesta el INFO CDMX de ninguna manera atiende la pregunta consistente en: "B) Informe qué acciones ha propuesto en INFO CDMX al sistema nacional de transparencia, respecto a las obligaciones previstas por la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia local de la CDMX." Pues solo se limita a referir reuniones de trabajo que ha tenido una comisionada con distintos entes de gobierno y acciones que hace como representante algunas asociaciones civiles, pero de ninguna forma emite un pronunciamiento específico sobre las acciones que ha PROPUESTO el Instituto de transparencia ante el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, respecto a las obligaciones previstas por la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia local de la CDMX. Lo cual sin duda vulnera mi derecho humano de acceso a la información. SEGUNDO: Por otra parte, en cuanto hace a la pregunta "E) Informe qué acciones de acercamiento ha tenido el info cdmx con los tribunales locales, en materia administrativa, electoral, agraria y laboral, para guiarlos en como deben hacer las versiones públicas de sus sentencias.- (remita evidencia documental que dé cuenta de esas acciones en caso de existir)". El INFOCDMX señala que emitió 2 exhortos relacionados con un "PACTO POR UNA JUSTICIA ABIERTA" (el cual ni siquiera es un trabajo de INFO), señalando que a través de éstos demandan la publicación de sentencias. Lo anterior me causa agravio por qué no contesta lo que solicité, pues nos interesa conocer acciones de acercamiento con los Tribunales locales, en materia administrativa, electoral, agraria y laboral. A mí no me interesa saber el trabajo que hace la comisionada para las asociaciones civiles; a nosotros nos interesa saber qué acercamiento ha tenido el INFO CDMX con los Tribunales de esas materias, para que puedan publicar bien las sentencias. TERCERO. En el anexo que agregan a mi respuesta (en excel), citan una serie de expedientes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; sin embargo esto no atiende a cabalidad mi solicitud, pues el INFO es omiso en emitir pronunciamiento alguno sobre los tribunales locales en materia administrativa, electoral, agraria y laboral. Por lo anterior me inconformo de la respuesta otorgada, pues en ésta no se atienden las preguntas específicas planteadas en la solicitud de origen. Por lo que solicito se revoque la respuesta otorgada y en su lugar se emita otra que SI atienda mis peticiones; evitando dar reseñas de las giras públicas de la Comisionada que citan, pues pareciera que solo pierde el tiempo con las asociaciones civiles; y de ninguna forma tiene acercamiento con las autoridades que SI SON LAS OBLIGADAS A PUBLICAR SENTENCIAS. Pues su falta de acercamiento es lo que favorece la opacidad de los tribunales.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

- Señaló que, de conformidad con los artículos 1º; 7º; 8º, párrafo primero; 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6º, fracción V; y 16, fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevó a cabo una búsqueda que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los acervos físicos y electrónicos de la Secretaría Ejecutiva, derivada de la cual no se encontró información alguna relativa al tema que refiere en la solicitud de acceso a la información pública de cuenta.
- Manifestó que la respuesta se entrega en apego a derecho y ciñéndose en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

Al identificar que la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina forma parte de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones desde el 29 de septiembre de 2021 y que con fundamento en el Artículo 14, fracciones: XIX; XXVII; XXIX del Reglamento Interior del INFOCDMX, ha impulsado diversas acciones en su calidad de Comisionada Ciudadana, por lo que se atienden los incisos “A), C) y E)” formulados por la persona solicitante.

Requerimiento de información consistente en: “A) ¿Ese sujeto obligado (INFOCDMX) participó en esa mesa de trabajo? De ser así, informe el nombre y cargo del funcionario público que participó en esa reunión.” Como integrante de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, asistió a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, celebrada el 18 dieciocho de febrero del año 2022.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en respuesta a una solicitud remitida por la Coordinación de la Comisión Jurídica el 26 de enero del año en curso, la

Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, designó a José Guadalupe Hernández Martínez, asesor, al igual que a Aldo Antonio Trapero Maldonado, director de Estado Abierto del INFOCDMX **como enlaces de trabajo para esta instancia del SNT.**

En esa calidad, ambas personas servidoras públicas acompañaron en la reunión del 18 de febrero. Se comparte el registro videográfico de dicha mesa: <https://twitter.com/CResoluciones/status/1507396002759655428?cxt=HHwWiiCqhbKrrOspAA>

El acta y la versión estenográfica correspondientes pueden solicitarse a la Coordinación o Secretaría de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, actualmente a cargo, respectivamente, de los comisionados Salvador Romero Espinosa y Pedro Antonio Rosas Hernández, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otra parte, es oportuno señalar a la persona solicitante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción III y 23 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, **con fecha 12 de mayo de 2022**, el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, solicitó su intención de participar en la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, instancia a la que refiere la sesión de la presente solicitud.

Dicho lo anterior, se hace del conocimiento que el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García no participó y no tuvo representación en la Sesión Ordinaria interés de la persona solicitante.

En cuanto al requerimiento, “B) Informe qué acciones ha propuesto en INFO CDMX al sistema nacional de transparencia, respecto a las obligaciones previstas por la fracción XV del artículo 126 de la Ley de Transparencia local de la CDMX”, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los acervos físicos y electrónicos de esta Secretaría, no se encontró información alguna relativa al tema que refiere en la solicitud de acceso a la información pública de cuenta; dicha respuesta se entrega en apego a derecho y ciñéndose en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Requerimiento de información consistente en: C) Qué acciones ha implementado el info cdxm en coordinación con miembros de la sociedad civil para impulsar la publicación de sentencias en versión pública.” Como Comisionada Ciudadana y Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva

(2020-2021) y hoy integrante de dicha Comisión, María del Carmen Nava Polina promovió las siguientes acciones:

Durante 2021, se cocreó la Guía Lenguaje Sencillo y Accesibilidad en las Sentencias, que tiene como objetivo generar una guía útil, en lenguaje sencillo y accesible; por medio del cual, todas las personas que estén involucradas en el proceso de procuración e impartición de justicia conozcan, aprovechen y difundan los elementos mínimos para que cualquier persona pueda ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia a través de un sistema abierto, colaborativo y transparente.

Esta Guía se desarrolló colaborativamente con organizaciones de la sociedad civil como TOJIL, Estrategia contra la Impunidad, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, México Evalúa, la Red Internacional de Justicia Abierta, y personas integrantes de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT).

Enlace público al documento en la biblioteca digital del INFOCDMX:

https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2022/2021.11.19_CGAyTP_Gu%C3%ADa%20de%20Accesibilidad.pdf

El 26 de marzo de 2021, se llevó a cabo el Panel de Justicia Abierta: Estado del Arte en México con la participación de personas externas representantes de sociedad civil, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Este encuentro se realizó en el marco de la primera sesión ordinaria de comisiones unidas de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, por un lado, y Jurídica, de Criterios y Resoluciones, por el otro, ambas del SNT. Enlace al registro videográfico del evento:

<https://www.youtube.com/watch?v=Zt8mYwz9XkQ>

Requerimiento de información consistente en: “ E) Informe qué acciones de acercamiento ha tenido el info cdmx con los tribunales locales, en materia administrativa, electoral, agraria y laboral, para guiarlos en cómo deben hacer las versiones públicas de sus sentencias. (Remita evidencia documental que dé cuenta de esas acciones en caso de existir).”

En calidad de Comisionada Ciudadana, María del Carmen Nava Polina ha emitido dos exhortos en materia de Justicia Abierta: Justicia Abierta (27 nov 2020) y Género, apertura y datos abiertos (28 sep 2021). Ambos exhortos refieren compromisos del Pacto por una Justicia Abierta, iniciativa de la sociedad civil que, entre otros aspectos, demanda la publicación de versiones públicas de las sentencias judiciales.

Enlace a los textos de los dos exhortos en el portal institucional del INFOCDMX (localizables por fecha):

<https://infocdmx.org.mx/covid19/transparencia/transparencia-aportaciones.php>

*Ahora bien, resulta conveniente destacar que en el marco de las facultades encomendadas, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en los archivos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez y de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, no cuentan con información respecto de los supuestos referidos en la petición, identificados con los incisos **A**, **B**, **C** y **E**, mientras que de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, no cuenta con información respecto de los requerimientos correspondientes a los incisos **B**, **C** y **E**.*

*En este sentido, cobra relevancia lo previsto en el **Criterio 07/17** emitido por el organismo garante nacional, que señala que no es necesario declarar la formalmente la inexistencia de la información peticionada cuando no se adviertan elementos normativos o de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, tal como se cita a continuación:*

***“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”*

Por lo que hace al requerimiento D) Remita todos los acuerdos, lineamientos y resoluciones que haya emitido el sistema nacional de transparencia y el info cdmx, relacionados con la publicación de sentencias en versión pública.” No se tiene registro lineamientos que haya emitido el INFOCDMX relacionados con la publicación de sentencias en versión pública.

En cuanto a los acuerdos emitidos por el INFOCDMX relacionados con la temática de interés de la persona solicitante, después de una búsqueda exhaustiva se indica lo siguiente:

En relación con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, es importante señalar que en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) realizada el 17 de mayo, los mismos fueron aprobados en lo general, quedando pendiente la discusión de diversos contenidos, mismos que fueron remitidos a la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, instancia que propuso dicha reforma para su posterior discusión.

En este sentido, la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, realizó dos sesiones⁶ para el análisis, discusión y aprobación de dichos contenidos.

Estos puntos fueron aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, misma que se realizó el lunes 10 de octubre del año en curso.

En la actualidad, está pendiente la publicación de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que, para atención de dicho requerimiento, se remite la siguiente evidencia documental que detenta el INFO CDMX:

Documental	Descripción
<p>Acuerdo 1898/SO/11-05-2022 que puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T02_Acdo-2022-11-05-1898.pdf</p>	<p>Correspondiente al Voto Institucional del INFOCDMX en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional realizada el 17 de mayo, en dicha sesión se discutió en el punto 8 del Orden del Día, la reforma a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p>

Ahora bien, en cuanto a las resoluciones relacionados con la publicación de sentencias en versión pública es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados no se encuentran obligados al procesamiento de la información que en ejercicio de sus funciones es generada,

⁶ La Tercera Sesión Ordinaria realizada el 22 de agosto, y la Primera Sesión Extraordinaria realizada el 5 de septiembre.

motivo por el cual, esta Secretaría Técnica no cuenta con la información en nivel de desagregación solicitado.

En tal virtud, se concede el acceso a la información solicitada por el particular, en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Técnica.

Se le proporciona la liga electrónica en la que podrá consultar todas las versiones públicas de las resoluciones respecto a los recursos de revisión y/o denuncias, aprobadas en sesiones plenarias del INFOCDMX, siendo esta la siguiente:

<https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/14-articulo-133/55-articulo-133-fraccion-i?showall=&start=5>

Indicado lo anterior, es importante precisar que la referida información la encontrará dividida por año y a su vez por trimestre. Ahora bien, dicho apartado concentra la totalidad de las resoluciones emitidas por el Pleno, como se muestra a continuación:

Formato B Cuarto Trimestre 2021 Formato B Tercer Trimestre 2021 Formato B Segundo Trimestre 2021 Formato B Primer Trimestre 2021

Relación de las resoluciones emitidas por el Instituto

DESCARGUE EN FORMATO EXCEL DESCARGUE EN FORMATO CSV 2022 2021 2020 2019 2018 INFORMACIÓN 2017 Y ANTERIOR

Mostrar 10 registros Buscar: INFOCDMX/RR.IP.1680

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Origen de la resolución (catálogo)	Número de Expediente	Fecha de la resolución	Sujeto obligado parte
2021	01/10/2021	31/12/2021	Recurso de revisión	INFOCDMX/RR.IP.1680/2021	27/10/2021	Alcaldía Milpa Alta

Hechos y circunstancias que dieron origen a la resolución: Inconformidad a la respuesta

Fundamento de la resolución: Art. 244 fracc. I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sentido de la resolución: Desechar el recurso

Fecha de notificación de la resolución al sujeto obligado involucrado: 29/10/2021

Hipervínculo a la resolución: <https://documentosobligaciones.infocdmx.org.mx/ST/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr01/2021/CCJ/CBG/INFOCDMX.RR.IP.1680-2021.pdf>

Fecha de cumplimiento de la resolución: 27/10/2021

...
Lo anterior, refiere al Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante Local, en específico al **artículo 133, fracción I, formato B⁷**.

Por lo que hace a las versiones públicas de las resoluciones aprobadas por el

⁷ La publicación de las versiones públicas de las resoluciones a recursos de revisión y/o denuncias se realiza trimestralmente, conforme al calendario establecido para tal efecto.

Pleno de este Instituto, en el presente año 2022, se le comunica que se realiza de manera proactiva la publicación de dichas versiones en el Portal Institucional, procurando se encuentren para consulta de los ciudadanos al tercer día hábil siguiente, después de celebrada la sesión del Pleno de que se trate; lo anterior, se puede constatar a través del vínculo electrónico siguiente:

<https://resolucionespleno.infocdmx.org.mx>

En dicha liga podrá consultar la información de acuerdo con los siguientes criterios de búsqueda disponibles para identificar el tema de su interés:

- **Número** de recurso de revisión y/o denuncia.
- **Fecha** de la Sesión.
- **Ponencia** a cargo del asunto.
- **Nombre** del Sujeto Obligado.
- **Sentido** de la resolución.
- **Folio** de la solicitud.
- **Palabras clave**.

...

Por lo tanto de la respuesta complementaria emitida se desprende lo siguiente:

1. En atención a los requerimientos de la solicitud, las áreas que dieron emitieron respuesta fueron la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Transparencia y a cada una de las Ponencias de los Comisionados, los cuales cuentan con atribuciones para ello, de conformidad con el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* consultable en: https://infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Reglamento.pdf en los artículos 14, 15 y 16 en donde se rigen las facultades y competencias de las citadas áreas.

2. A través de la respuesta complementaria se brindó atención a todos y cada

uno de los requerimientos sobre los cuales se remitió a la parte recurrente la información tal como obra en sus archivos y, en su caso, a través de las aclaraciones pertinentes con los que se fundó y motivó su imposibilidad para remitir la información.

Por lo tanto, a través de la información proporcionada, así como en relación a las aclaraciones pertinentes se tiene por debidamente atendidos los requerimientos de la solicitud, en la inteligencia que se llevó a cabo la respectiva búsqueda de la información remitida y, para el caso en que la misma no se localizó, el Sujeto Obligado realizó los pronunciamientos aclaratorios.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Tribunal cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y *resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir en el correo electrónico, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**¹⁰.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹¹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

¹⁰ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹¹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5135/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5135/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**